

presupuesto para el ejercicio 2006 la partida nº 451.48900 «Otras Transferencias a Asociaciones», pero sin establecer en las bases de ejecución los criterios de distribución, la misma se realizará directamente en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad con arreglo a las siguientes:

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la subvención

Serán subvencionables preferentemente los gastos corrientes, de funcionamiento, de organización de actividades promovidas por las Asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Pinoso, que desarrollen actividades socio-culturales. Estos gastos subvencionados deberán referirse al presente año 2006.

2. Requisitos de los beneficiarios

Entidades y Asociaciones legalmente constituidas y que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Pinoso y que desarrollen sus actividades en este Municipio y que no hayan sido beneficiarios, ni hayan solicitado en esta anualidad ningún tipo de ayuda, subvención al Ayuntamiento o hayan suscrito convenio de colaboración con éste.

3. Plazo de presentación, publicación y presentación de documentación

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso y en los medios de comunicación locales. El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso que, el último día de presentación de instancias fuese Sábado o día inhábil, este plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La solicitud, será dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, mediante su presentación en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañarse los documentos siguientes:

a) Solicitud de subvención acompañada de memoria de actividades a subvencionar con presupuesto aproximado de gastos correspondientes a la anualidad de 2006.

b) Ficha de Asociación (modelo 110 facilitado por la Intervención Municipal).

c) Ficha de mantenimiento de terceros, solamente en el caso de ser una entidad nueva o de modificación de los datos de cuenta corriente (modelo 120 facilitado por la Intervención Municipal).

d) Declaración jurada de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social y de la Administración Tributaria (modelo 160 facilitado por la Intervención Municipal).

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane en el plazo de máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, por resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

4. Criterios de valoración de las peticiones

a) Amplitud del Plan de Actividades y servicios presentado por la Asociación, correspondiente al año en curso, 4 puntos.

b) Mayor presupuesto económico de actividades a realizar durante el ejercicio, 4 puntos.

c) Por presentar la documentación completa, 1 punto.

d) Amplitud del público al que va dirigido y que puede acceder a las actividades programadas por la asociación, 1 punto.

e) El mayor interés cultural y general de la actividad, 1 punto.

f) La no realización de programas o actividades similares por el Ayuntamiento, 1 punto.

5. Procedimiento de concesión

Una vez analizadas y valoradas las solicitudes formuladas, la Concejalía de Cultura formulará una propuesta de resolución, previo informe de la intervención de crédito disponible suficiente, y la elevará a la Alcaldía para que incluya el asunto en la primera sesión que la Junta de Gobierno Local celebre.

6. Obligaciones de los beneficiarios

a) Realizar los programas, actividades subvencionadas

b) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

c) Sometimiento a las actividades de comprobación por parte del Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Hacer constar en la documentación y propaganda impresa de los programas subvencionados la expresión: «con la colaboración del Ayuntamiento de Pinoso».

7. Justificación y cobro

Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación antes del 20 de Diciembre de 2006, de la siguiente documentación, según disponen las Bases de ejecución del presupuesto 2006:

a) Memoria justificativa de la actividad realizada.

b) Relación de gastos (modelo 150 facilitado por la Intervención Municipal).

c) Facturas de los gastos realizados.

Las Asociaciones podrán solicitar un anticipo de pago, como máximo, del 50% de la subvención concedida.

8. Porcentaje de la subvención

El importe de la subvención concedida, no podrá ser superior al coste total de la actividad desarrollada, sin que en ningún caso el importe de cada subvención pueda superar la cantidad de 2.000 euros.

9. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Cuando la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.

En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior al presupuesto, y siempre que la actividad hubiera sido ejecutada en su totalidad, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto a dicho presupuesto.

Pinoso, 3 de octubre de 2006.

El Alcalde, José María Amorós Carbonell.

0625980

AYUNTAMIENTO DE PLANES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2006, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases Generales Municipales para la Adjudicación de Programas de Actuación Urbanística en el Ámbito Territorial del Municipio de Planes.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el men-

cionado acuerdo, según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza general, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto, para su general conocimiento.

La citada ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Anexo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES GENERALES MUNICIPALES PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PLANES.

Bases generales.

Título 1.- Disposiciones generales.

Base 1ª.- El ámbito de aplicación.

Las prescripciones de las presentes Bases Generales serán de aplicación a los Programas de Actuación, que afecten a terrenos situados dentro del Término Municipal.

Si un mismo Programa afectara además a un Término Municipal colindante se estará a las Bases Generales y Particulares que se consensúen con el otro Ayuntamiento y, en su defecto, a lo que resuelva la Conselleria competente en materia de Urbanismo.

Base 2ª.- El régimen jurídico.

Los contratos para el desarrollo y ejecución de Programas de Actuación tienen naturaleza administrativa especial, y se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre («Ley Urbanística Valenciana»), por lo dispuesto en el Reglamento que la desarrolla y por las cláusulas contenidas en estas Bases Generales y en las Bases Particulares que se aprueben para cada Programa.

Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Título IV del Libro II del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio («Ley de Contratos de las Administraciones Públicas»), y las establecidas en el Reglamento General de dicha ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre («Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas»), así como las normas de Derecho comunitario y demás disposiciones reguladoras de la contratación administrativa de las entidades locales que resulten de aplicación.

Base 3ª.- Las prerrogativas del Ayuntamiento.

De conformidad con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos para el desarrollo y ejecución de los Programas de Actuación, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, así como las demás facultades que, específicamente, le reconozca la Ley Urbanística Valenciana o su Reglamento.

Base 4ª.- El conocimiento por parte del aspirante a Agente Urbanizador de las normas reguladoras de los contratos a que se refieren las presentes Bases Generales de programación.

Para tomar parte en el procedimiento de selección de Agente Urbanizador, cualquier aspirante deberá aceptar de forma expresa su sumisión a las presentes Bases Generales de programación y a las Bases Particulares que se aprueben para cada Programa.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del

mismo o de las instrucciones que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Base 5ª.- El procedimiento y forma de adjudicación.

El Contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto de licitación y la forma de concurso, en los términos establecidos legal y reglamentariamente.

Título II.- La adjudicación del programa de actuación integrada o aislada.

Base 6ª.- La legitimación para formular los Programas de Actuación mediante gestión indirecta.

6.1.- Podrán ser Urbanizadores y promover Programas de Actuación las personas, físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, sean o no propietarias de los terrenos afectados, y reúnan las condiciones de legitimación, solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigidos por la Ley Urbanística Valenciana, por su Reglamento, por la normativa aplicable en materia de contratación con las Administraciones Públicas y por la Bases Generales y Particulares de programación.

Respecto los Programas de Actuación Aislada, el promotor deberá acreditar la disponibilidad civil sobre terrenos en los porcentajes fijados legal y reglamentariamente. Quien ostente una propiedad inferior a dichos porcentajes podrá concursar con alternativas en competencia o proposiciones jurídico-económicas una vez iniciado el procedimiento. Se exceptúa la exigencia de disponibilidad civil sobre los terrenos, cuando estos estuvieran en Régimen de Edificación o Rehabilitación Forzosa.

Base 7ª.- La garantía provisional.

7.1.- Para tomar parte en los procedimientos de concurso para la adjudicación de un Programa de Actuación, será preciso acompañar a la proposición la acreditación de haber prestado garantía provisional conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por importe equivalente al 2 por 100 de la estimación aproximada de las cargas del Programa de Actuación fijada en las Bases Particulares y que servirá asimismo de precio máximo de licitación.

7.2.- Si resultara de aplicación el régimen del silencio positivo previsto en el artículo 130.5 de la Ley Urbanística Valenciana, el cálculo de la garantía provisional se hará en aplicación de lo que disponen las Bases Particulares que, como modelo tipo apruebe por Orden el Conseller competente en materia de Territorio.

7.3.- La prestación de la garantía provisional se acreditará de la siguiente forma:

1.- Mediante resguardo de la Tesorería Municipal, cuando se haya constituido en dinero, en valores públicos o en valores privados.

2.- Mediante aval o póliza de seguro de caución, debiendo verificarse la personalidad y/o legitimación de la persona que firma el documento en nombre de la entidad por:

a) Bastanteo efectuado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

b) Documento formalizado ante la fe pública de Notario.

7.4.- La garantía provisional responderá del mantenimiento de las propuestas de Programa por los licitadores hasta la adjudicación, y de la propuesta del adjudicatario hasta la formalización del Programa.

Las proposiciones que se retiren con anterioridad al transcurso del plazo de que dispone el Ayuntamiento para la adjudicación del Programa de Actuación sin que ésta se haya resuelto, no tendrán derecho a la devolución de la garantía provisional. La renuncia del adjudicatario a la formalización del contrato para el desarrollo y ejecución del Programa conllevará la pérdida de la garantía provisional.

Base 8ª.- La presentación de proposiciones.

8.1.- Para participar en el concurso para la adjudicación de un Programa de Actuación, los interesados deberán ajustar su proposición al modelo y a las determinaciones incluidas en las Bases Particulares.

8.2.- La presentación de proposiciones supone la aceptación de las Bases Generales y Particulares de programación que regulen la adjudicación del Programa por parte de los

interesados, e implica la declaración responsable de que el licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para resultar adjudicatario del Programa.

Las proposiciones de los interesados tendrán que presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo y en los horarios señalados en el anuncio de concurso.

8.3.- Los licitadores podrán examinar las Bases Generales y Particulares del Programa en el lugar designado en el anuncio del concurso, donde podrán igualmente obtener las copias de la documentación. Las dudas respecto a la documentación y demás requisitos del concurso serán resueltas por la unidad administrativa designada en el anuncio del concurso.

Base 9ª.- La tasa por tramitación de Programas de iniciativa particular.

9.1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación de cada una de las proposiciones formuladas por los aspirantes a Urbanizador de un Programa de Actuación Integrada o Aislada.

9.2.- Son sujetos pasivos de esta tasa todas aquellas personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten su participación en el procedimiento de licitación para la adjudicación de cualquier Programa de Actuación Integrada o Aislada.

9.3.- La tasa se exigirá en los siguientes términos:

a) A razón de 10 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del Programa de Actuación, cuando el planeamiento que se formule no pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural.

b) A razón de 20 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del Programa de Actuación, cuando el planeamiento que se formule sí pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural.

9.4. La tasa se devengará en el momento en que el sujeto pasivo presente la proposición por Registro de Entrada Municipal.

9.5.- La autoliquidación debidamente cumplimentada e ingresada se acompañará a la proposición que se presente ante el Ayuntamiento y su presentación será requisito de admisibilidad a trámite de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar su falta en el plazo de cinco días desde que así se requiera.

9.6.- La cuantía de la tasa se podrá actualizar mediante ordenanza fiscal municipal o mediante una modificación de las Bases Generales.

Base 10ª.- La adjudicación del Programa.

La adjudicación del Programa se realizará en favor de la proposición más ventajosa de acuerdo con los criterios fijados en las Bases Particulares de programación. En su defecto, se aplicarán las siguientes valoraciones supletorias que también regirán en caso de resultar aplicable el régimen del silencio positivo previsto en el artículo 130.5 de la Ley Urbanística Valenciana:

1.- Para la Alternativa Técnica:

a) La calidad técnica de la ordenación propuesta. Este criterio representará un 50 por ciento de la valoración de la Alternativa Técnica.

b) La resolución adecuada de la integración de la actuación en su entorno.

e) La mejor estructuración de dotaciones públicas y de espacios libres.

Los criterios establecidos en las dos letras anteriores representarán en conjunto un 20 por ciento de la valoración de la Alternativa Técnica.

d) La calidad técnica de las resoluciones propuestas para la urbanización. Este criterio representará un 10 por ciento.

e) Número, diseño, ubicación y calidad de las viviendas sometidas a algún régimen de protección que se comprometa a promover el urbanizador. Este criterio representará un 10 por ciento.

f) Inversión en Programas de restauración paisajística o de imagen urbana dentro del ámbito del Programa, como objetivos complementarios del mismo, de acuerdo con las directrices establecidas en los artículos 30 a 35 de la Ley 4/

2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación del territorio y protección del paisaje. Este criterio supondrá un 5 por ciento.

g) Plazo de ejecución del Programa de actuación integrada.

h) Compromiso de edificación simultánea a la urbanización de los solares resultantes de la Actuación por encima de un mínimo legalmente exigible.

i) Compromisos adicionales asumidos voluntariamente y a su cargo por el Urbanizador.

Los criterios establecidos en las tres letras anteriores representarán en conjunto un 5 por ciento.

1.- Para la Proposición Jurídico-Económica:

a) Importe de las cargas de urbanización, expresado en euros por metro cuadrado de edificabilidad. Este criterio representará un 30 por ciento de la valoración de la Proposición Jurídico-Económica.

b) La valoración de los terrenos a efectos de fijar el coeficiente de cambio para el pago en especie representará un 65 por ciento.

e) Compromisos financieros para la ejecución de las obligaciones complementarias asumidas voluntariamente y a su costa por el Urbanizador. Este criterio supondrá un 5 por ciento.

Base 11ª.- La garantía definitiva.

11.1.- Con anterioridad a la firma del contrato con la Administración actuante el adjudicatario del Programa de Actuación Integrada deberá constituir la garantía definitiva, por el importe establecido en las Bases Particulares, o en su defecto, por el 10 por ciento del valor de las cargas de urbanización y que acreditará por cualquiera de las formas previstas para la garantía provisional en estas Bases.

El adjudicatario del Programa de Actuación Aislada ha de garantizar el coste de las indemnizaciones, justiprecios y gastos de realojo necesarios para realizar la Actuación, la totalidad del coste de las obras de urbanización complementarias y un 7 por ciento del coste de las obras de edificación. Este porcentaje se podrá aumentar hasta un 25 por ciento, según criterio razonado del Ayuntamiento cuando la obra conlleve singulares responsabilidades en la rehabilitación de elementos protegidos de especial interés.

11.2.- Transcurrido el plazo de doce meses desde que se entiendan recibidas las obras de urbanización de conformidad con lo previsto en estas Bases, procederá la devolución de la garantía definitiva.

Título III.- La ejecución del contrato.

Base 12ª.- La tasa por tramitación de expedientes derivados de la adjudicación de los Programas.

12.1.- Constituyen el hecho imponible de esta tasa las actuaciones administrativas subsiguientes a la adjudicación municipal del Programa, necesarias para su ejecución.

12.2.- Son sujetos pasivos de esta tasa todas aquellas personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten adjudicatarios de un Programa de Actuación Integrada o Aislada.

12.3.- La tasa se exigirá en los siguientes términos:

a) A razón de 20 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del Programa de Actuación, cuando el planeamiento aprobado no pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural.

b) A razón de 40 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del Programa de Actuación, cuando el planeamiento aprobado provisionalmente sí pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural.

12.4. La tasa se devengará en el momento de adjudicarse la condición de Urbanizador por el Ayuntamiento, independientemente de la eventual necesidad de que la Alternativa Técnica sea aprobada definitivamente por la Conselleria. La autoliquidación deberá realizarse e ingresarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación y el incumplimiento de esta obligación determinará que se deje sin efecto la adjudicación del Programa.

12.5.- La cuantía de la tasa se podrá actualizar mediante ordenanza fiscal municipal o mediante una modificación de las Bases Generales.

Base 13ª- El plazo de ejecución del Programa de Actuación y prórroga del contrato

El Urbanizador está obligado a cumplir los plazos fijados en la Ley Urbanística Valenciana, en las Bases Particulares y en el contrato que suscriba con la Administración actuante.

Salvo disposición contraria en las Bases Particulares de programación, no podrán prorrogarse los plazos totales o parciales de ejecución.

El incumplimiento de esta obligación esencial habilitará al Ayuntamiento a imponer las multas coercitivas que se señalen en las Bases Particulares de Programación y, en su caso, a resolver el contrato.

Título IV.- La extinción del contrato suscrito entre el urbanizador y la administración.

Base 14ª- La resolución del Contrato

14.1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en la Ley Urbanística Valenciana, en su Reglamento y en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para los contratos administrativos especiales, con los efectos que se establecen en cada una de ellas.

14.2.- Para la resolución del Contrato entre el Ayuntamiento y el Urbanizador será preceptiva la previa emisión de informe favorable por el Consejo del Territorio y el Paisaje.

Base 15ª - La jurisdicción competente

Las resoluciones de los recursos especiales previstos en el Reglamento de la Ley Urbanística Valenciana podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha

Jurisdicción, o de la forma que estime más conveniente cada interesado.

Planes, 16 de octubre de 2006.

El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Sendra Mengual.

0625981

AYUNTAMIENTO DEL RÀFOL D'ALMÚNIA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 1 sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2006, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

El Ràfol d'Almúnia, 23 de octubre de 2006.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Pastor Furió.

0626409

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

Notificación incoación de varios expedientes sancionadores

Habiendo sido imposible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores a quienes resultan presuntamente responsables de diversas infracciones administrativas, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a practicar la notificación a través del Boletín Oficial de la Provincia de las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia por las que se incoan dichos expedientes sancionadores, con la advertencia a los interesados del derecho que les asiste en cualquier momento del procedimiento a conocer su estado de tramitación, y a acceder y obtener copia de los documentos constituidos en el mismo así como, en el plazo de 15 días, a formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

También se les advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts.18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPS).

Asimismo, de conformidad con el artículo 13, letra c), del RPS, se ha designado como Instructora de estos procedimientos a doña María Teresa García Vila. Contra dicho nombramiento podrá proponerse recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por los motivos tasados que prevé el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

EXPT.	FECHA DECRETO	HECHOS DENUNCIADOS	PRECEPTOS PRESUNTAMENTO INFRINGIDOS	NOMBRE Y APELLIDOS
232/06	28.07.06	NO SOMETER CICLOMOTOR A LA ITV SONORA EN PLAZO	ART. 6 DECRETO 19/2004, NORMAS PARA EL CONTROL DEL RUIDO VEHÍCULOS A MOTOR	ARMANDO CREMADES NAVARRO
252/06	10.08.06	NO SOMETER CICLOMOTOR A LA ITV SONORA EN PLAZO	ART. 6 DECRETO 19/2004, NORMAS PARA EL CONTROL DEL RUIDO VEHÍCULOS A MOTOR	RAFAEL ARQUES RODRÍGUEZ
253/06	10.08.06	NO SOMETER CICLOMOTOR A LA ITV SONORA EN PLAZO	ART. 6 DECRETO 19/2004, NORMAS PARA EL CONTROL DEL RUIDO VEHÍCULOS A MOTOR	REMEDIOS SAEZ OCHOA
281/06	01.09.06	NO SOMETER CICLOMOTOR A LA ITV SONORA EN PLAZO	ART. 6 DECRETO 19/2004, NORMAS PARA EL CONTROL DEL RUIDO VEHÍCULOS A MOTOR	FRANCISCO MACIÀ CATALÀ
295/06	20.09.06	NO SOMETER CICLOMOTOR A LA ITV SONORA EN PLAZO	ART. 6 DECRETO 19/2004, NORMAS PARA EL CONTROL DEL RUIDO VEHÍCULOS A MOTOR	JOSÉ MARÍA COLLADO CARRATO
297/06	20.09.06	NO SOMETER CICLOMOTOR A LA ITV SONORA EN PLAZO	ART. 6 DECRETO 19/2004, NORMAS PARA EL CONTROL DEL RUIDO VEHÍCULOS A MOTOR	JUAN ANTONIO PÉREZ BAENA
250/06	16.08.06	MICCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	ART.11 O.M. REGULADORA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA, RECOGIDA DE RESIDUOS Y TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS	ANTONIO CORTÉS CORTÉS
275/06	31.08.06	CARECER CARTELES INDICATIVOS	LEY 4/2003 DE 26 DE FEBRERO, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA	FRANCISCO JOSÉ CASTILLO GONZÁLEZ
279/06	01.09.06	ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO	LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	JESÚS RUIZ DE CASTO VIEJO MONDÉJAR

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

Sant Joan d'Alacant, 18 de octubre de 2006.

El Alcalde-Presidente, Francesc de Paula Seva i Sala.

0625984